



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 042 - 2021-GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 12 de Octubre del 2021.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La Carta N° 65-2021-INVER GOLD.RNH, Informe N° 273-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA, Informe N° 1144-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO/CACMA-C-WGO, Informe N° 0616-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 936-2021-GRC-IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías".

Que, en fecha 27 de Mayo del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA y la Contratista INVER GOLD S.R.L., el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 016 -2021-GRC-IMA/CS-1 para la Obra "Construcción de la Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha - Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phasisuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac", Meta 015, por el servicio de alquiler de dos camiones volquete de 15 m3, por 900 H/M, con un plazo de vigencia de 120 días calendario;

Que, con Carta N° 65-2021-INVER GOLD-RNH la Empresa INVER GOLD S.R.L. solicita ampliación de plazo por 30 días calendario al Contrato AS N° 016-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de camión volquete para la Obra "Construcción de la Presa Tierra Homogénea Sifsifraycocha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phasisuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac", manifestando que solicita la ampliación de plazo por falta de frente de trabajo, a pesar de que la maquinaria se encontraba todo el tiempo en obra, sin embargo, refiere que no tenía suficiente frente de trabajo, debido a que se resolvió el contrato del contratista, que prestó el servicio de cargador frontal por incumplimiento, por lo que tuvo que prestar el servicio en horas reducidas, hecho que origina que no se pudiese cumplir oportunamente con las horas máquina contratadas por la obra, por lo que adjunta una hoja resumen de las horas trabajadas diariamente por la maquinaria;

Que, mediante Informe N° 273-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA de fecha 04 de octubre del 2021, el Residente de la Obra "Construcción de la Presa Tierra Homogénea Sifsifraycocha", opina que es procedente la ampliación de plazo que solicita el Contratista por 30 días calendario, tiempo suficiente para que concluya con la prestación del servicio, indicando además, que efectivamente no se pudo dar una frente de trabajo suficiente al contratista para que cumpla con el contrato, debido a que el servicio de cargador frontal tuvo que resolverse por incumplimiento del contratista, hecho que originó que a la fecha no pudiese concluir con las horas máquina contratadas por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 1144-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO/CACMA-WGO de fecha 05 de octubre del 2021, el Coordinador del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phasisuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac", que visto el informe del residente de obra, opina que es procedente la ampliación de plazo solicitado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 616-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO de fecha 05 de octubre del 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina que es procedente la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, conforme lo indica el área usuaria;

Que, con Informe Legal N° 936-2021-GRC-IMA/AL de fecha 07 de octubre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista INVER GOLD S.R.L., por 30 días calendario, para la Obra "Construcción de la Presa Tierra Homogénea Sifsifraycocha", Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phasisuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac";



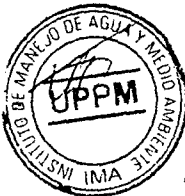


Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*



Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:



*"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."*



Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por 30 Días Calendarios, solicitada por el Contratista INVER GOLD S.R.L., al Contrato Adjudicación Simplificada N° 016-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de Dos Camiones Volquete de 15 m3 (maquina servida, con operador) para la Obra "Construcción de la Presa de tierra homogénea Sifisfraycocha - Huanoquite" del Proyecto Adecuamiento al cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuayocco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac", Meta 015

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista INVER GOLD S.R.L., con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA  
Econ Willy Charalla Guerra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN